REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los Veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ, asistida por la Dra. Adriana Avendaño Brijaldo, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 11:09 am., día y hora fijados mediante auto del del 6 de diciembre de 2022, dentro del expediente:

Expediente No. 11001-33-42-047-2022-00140-00 Demandante: MARIBEL GONZÁLEZ PALENCIA

Demandada: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. <u>INTERVINIENTES</u>: "Art. 180 No. 2: <u>Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente</u>. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público."

1.1. Parte demandante:

Dra. PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 y titular de la tarjeta Profesional de abogada No. 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

1.2. <u>Parte demandada</u>

1.2.1. Ministerio de Educación – FOMAG

Se reconoce al Dr. Manuel Alejandro López Carranza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.258.294 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 358.945 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder aportado al expediente.

Expediente No. 11001-33-42-047-2022-00140-00

Demandante Maribel González Palencia

Demandada: La Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del

Magisterio y Alcaldía Mayor De Bogotá – Secretaría De Educación

Audiencia inicial

Correos electrónicos: <u>t_lreyes@fiduprevisora.com.co</u>;

notjudicial@fiduprevisora.com.co;

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y garciagina441@gmail.com

1.2.3. Secretaría de Educación de Bogotá

Se reconoce al Dr. Luis Miguel Ramírez Anaya, con cédula de ciudadanía No. 1.140.860.686 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 354.873 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, en los términos y para los fines conferido en el poder allego al expediente.

Correos electrónicos: <u>jcjimenez@jycabogados.com.co;</u> <u>jgcaldderon@jycabogados.com.co;</u> <u>notificacionesjcr@gmail.com</u> y notificacionesiudiciales@secretariajuridica.gov.co

El Despacho deja constancia de la asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. <u>SANEAMIENTO DEL PROCESO</u> (Numeral 5 articulo 180 ley 1437 de 2011)

Resuelto lo anterior, no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó al Ministerio Público y la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. <u>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</u> (Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).

Se deja constancia que en el escrito de contestación de demanda, el **Ministerio de Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio** propuso la excepción previa de "Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales", la cual fue resuelta negativamente mediante el auto que fijó fecha de audiencia inicial, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y, en la misma providencia, frente a las excepciones mixtas de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva se anunció que ésta sería resuelta en la sentencia.

Expediente No. 11001-33-42-047-2022-00140-00

Demandante Maribel González Palencia

Demandada: La Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del

Magisterio y Alcaldía Mayor De Bogotá – Secretaría De Educación

Audiencia inicial

En cuanto a la contestación de la demanda por parte de la **Secretaría de Educación de Bogotá**, se advierte que igualmente propuso la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios la cual fue resuelta negativamente mediante el auto que fijó fecha de audiencia inicial y en cuanto a la de falta de legitimación en la causa por pasiva, se anunció que sería resuelta en la cual se resolverá en la sentencia.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Maribel González Palencia tiene derecho a que las entidades demandadas, reconozcan a su favor el pago de la sanción mora por cada día de retardo en la consignación oportuna de las cesantías anuales, conforme lo prevé el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y el pago de la indemnización por el pago tardío de los intereses del mismo emolumento y por lo tanto es nulo el acto administrativo que negó tales pedimentos.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. <u>POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN</u> (Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fomag si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso, igualmente se le corre traslado al apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá.

Una vez escuchada la postura de las partes demandadas y la del Ministerio Público, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere al apoderado de la Secretaria de Educación allegar la respectiva acta del comité de conciliación de la entidad.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. <u>DECRETO DE PRUEBAS</u> (Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 54 a 56 y 318 del anexo digital "01Demanda.pdf", con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. DOCUMENTALES

La apoderada de la parte actora, solicitó oficiar a la **Secretaría de Educación** de Bogotá con la finalidad que las entidades alleguen:

Magisterio y Alcaldía Mayor De Bogotá – Secretaría De Educación

Audiencia inicial

- a. Certificar la fecha exacta en la que consignó las cesantías de la señora MARIBEL GONZÁLEZ PALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.017.846 durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- b. Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto, e informar si esta acción.
- c. Si la acción descrita en el literal b, obedece a que esta entidad, solo realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago consignación por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.
- d. Copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de la cesantía anual a la demandante, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

La apoderada solicitó oficiar al Ministerio De Educación Nacional, para que:

- a. certifique la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado por la señora MARIBEL GONZALEZ PALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.017.846, como docente oficial durante la vigencia del año 2020 en el Fomag, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- copia de la constancia de la respectiva transacción consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor del docente demandante en el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO – FOMAG.
- c. indicar la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden al docente, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año 2020.

SE ACCEDERÁ a las documentales solicitadas, en consecuencia, **Por Secretaría** líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades destinatarias por el medio más expedito.

Demandante Maribel González Palencia

Demandada: La Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del

Magisterio y Alcaldía Mayor De Bogotá – Secretaría De Educación

Audiencia inicial

6.1. PARTE DEMANDANDA

6.1.1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 34 a 44 del anexo digital "08ContestacionDemanda.pdf", con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.2.1.1. DOCUMENTALES

La apoderada de la entidad demandada solicitó como pruebas documentales requerir a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a efectos:

- a) De aportar las pruebas documentales que permitan evidenciar el trámite realizado respecto de la solicitud radicada por la demandante.
- b) allegue el oficio por el cual se indica que el ente territorial remitió con destino a Fiduprevisora S.A., un grupo de solicitudes de personal docente relacionadas la sanción moratoria e intereses a las cesantías, entre otros, el caso del demandante.

A la fiduciaria la Previsora, para que

- c) allegue el Oficio, mediante el cual Fiduprevisora S.A. dio respuesta a la solicitud de indemnización moratoria por la no consignación en término de las cesantías correspondientes al año 2020 e indemnización con consignación inoportuna de los intereses a las cesantías por el mismo periodo.
- d) Oficiar a la Fiduciaria la Previsora S.A., para que allegué el Certificado de disponibilidad presupuestal del rubro dispuesto para el pago de las cesantías, el cual demuestra que el dinero de las cesantías de los docentes para la vigencia 2020 ya se encontraba disponible en el FOMAG.
- **SE ACCEDE** a las pruebas documentales solicitadas por el FOMAG, dirigidas a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Fiduciaria la Previsora S.A, en consecuencia, **Por Secretaría** líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades destinatarias por el medio más expedito.

6.2.2. SECREATRÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ

Para todos los efectos legales se deja constancia que el ente territorial no aportó ni solicitó la práctica de ningún medio de prueba, y aun cuando en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda manifestó haber allegado el expediente administrativo de la demandante no se encuentra documental.

6.3. <u>DE OFICIO POR EL DESPACHO</u>

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá la oficina de talento humano de la Secretaría de Educación de Bogotá, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

Expediente No. 11001-33-42-047-2022-00140-00

Demandante Maribel González Palencia

Demandada: La Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del

Magisterio y Alcaldía Mayor De Bogotá – Secretaría De Educación

Audiencia inicial

- 1. Constancia en la que indique la fecha en que fue vinculada la docente MARIBEL GONZALEZ PALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.017.846.
- 2. Certificado de salarios desde la fecha de su vinculación y hasta la fecha de la respectiva constancia.
- 3. Copia de los actos administrativos que anualmente le reconoció las cesantías a la docente MARIBEL GONZALEZ PALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.017.846.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente, corriéndoseles el respectivo traslado a las partes el traslado de las mismas a las partes y se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

AAB

Expediente No. 11001-33-42-047-2022-00140-00 Demandante Maribel González Palencia Demandada: La Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Alcaldía Mayor De Bogotá – Secretaría De Educación Audiencia inicial

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13ff6f554f652f74de62ad65cc35919fc7969821f0376f713ba7d0a2e41095b7

Documento generado en 26/01/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica